

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Conforme a la documental contenida en el archivo No. 16, téngase como registrada en debida forma, la cautela decretada en el FMI 50N – 20537863.

Conforme a la documental visible en el archivo No. 17, téngase como notificada personalmente a la demanda, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

De otro y revisados los presupuestos para emitir sentencia (numeral 3° del artículo 468 del CGP), advierte esta juzgadora, que no se resulta procedente emitir sentencia, por cuanto, no se encuentra registrado el embargo, sobre el FMI 50N – 20537906. Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, acredite la inscripción de la cautela referida en precedencia.

Efectuado lo anterior, la secretaría proceda a ingresar el expediente al despacho, para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-089 (1 Auto)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**

de fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria